



**UNIVERSIDAD
CATÓLICA DE CUENCA**
COMUNIDAD EDUCATIVA AL SERVICIO DEL PUEBLO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA

Comunidad Educativa al Servicio del Pueblo

**UNIDAD ACADEMICA DE CIENCIAS SOCIALES,
PERIODISMO, INFORMACION Y DERECHO
CARRERA DE DERECHO**

**TITULO: “LA IDENTIDAD DE GÉNERO COMO UN DERECHO
CONSTITUCIONAL EN EL ECUADOR PARA LAS PERSONAS
TRANSEXUALES”.**

**Trabajo de Investigación, previo a
la obtención del Título de Abogado
de los Tribunales de Justicia de la
República**

AUTOR: JOSÉ LUIS SÁNCHEZ VALLEJO

Número de cédula: 0106499783

TUTOR: DR. FERNANDO MORENO

Año: 2018



ÍNDICE

PORTADA.....	I
INDICE.....	II
TITULO.....	IV
RESUMEN.....	V
PALABRAS CLAVE.....	V
ABSTRACT.....	VI
KEYWORDS.....	VI
INTRODUCCION.....	1
1. Método de Investigación.....	5
DESARROLLO.....	6
2.1. Contenido esencial del derecho constitucional de la Identidad de Género en la Legislación Ecuatoriana.....	6
2.1.1. Declaración Universal de Derechos Humanos (1948).....	6
2.1.2. Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (2000) 7	
2.1.4. Declaración sobre orientación sexual e identidad de género en las Naciones Unidas (2008).....	8
2.2. Norma jurídica de la identidad de género en Ecuador.....	8
2.2.1. Constitución de la República.....	9
2.2.2. Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles (2015)..	10
2.2.3. Código Orgánico Integral Penal.....	10
2.2.4. Ley Orgánica de Educación Superior y Ley Orgánica de Educación Intercultural.....	13
3. Sentencias en acciones jurisdiccionales en la administración de justicia y el ejercicio de los derechos de las personas transexuales en Ecuador ..	15
3.3. La identidad de género antes y después de ser reconocida por la constitución ecuatoriana.....	21
3.4. Acciones jurídicas previas al reconocimiento de los derechos de las personas transexuales en la Constitución del 2008.....	23
3.4.1. Despenalización de la homosexualidad (1997).....	23
Conclusiones.....	25



**UNIVERSIDAD
CATÓLICA DE CUENCA**
COMUNIDAD EDUCATIVA AL SERVICIO DEL PUEBLO

**“LA IDENTIDAD DE GÉNERO COMO UN DERECHO CONSTITUCIONAL
EN EL ECUADOR PARA LAS PERSONAS TRANSEXUALES”**

**“THE IDENTITY OF GENDER AS A CONSTITUTIONAL RIGHT IN
ECUADOR FOR TRANSNATIONAL PERSONS”**



RESUMEN

La investigación que se presenta bajo la modalidad de artículo científico es un estudio cualitativo con alcance descriptivo y exploratorio titulado: La identidad de género como un derecho constitucional en el Ecuador para las personas transexuales que se realiza aplicando el Método Hipotético – Deductivo y el Método Empírico. Para ello se utilizó una muestra no probabilística de tipo intencional cuyo universo se conformó por las sentencias en garantías jurisdiccionales de la Provincia del Azuay desde el 2008 hasta el 2018 como muestra al azar simple. Los resultados obtenidos permitieron al investigador entre sus conclusiones reconocer que los derechos de las personas transexuales en Ecuador, han pasado, como en todo el mundo, por una serie de fases ajustadas al desarrollo y evolución de su marco social que exige cambios estructurales en sus normas jurídicas de acuerdo con sus necesidades socioculturales.

Palabras claves: Derechos constitucionales, Personas Transexuales, Identidad de Género.



RESUMEN

La investigación que se presenta bajo la modalidad de artículo científico es un estudio cualitativo con alcance descriptivo y exploratorio titulado: La identidad de género como un derecho constitucional en el Ecuador para las personas transexuales que se realiza aplicando el Método Hipotético – Deductivo y el Método Empírico. Para ello se utilizó una muestra no probabilística de tipo intencional cuyo universo se conformó por las sentencias en garantías jurisdiccionales de la Provincia del Azuay desde el 2008 hasta el 2018 como muestra al azar simple. Los resultados obtenidos permitieron al investigador entre sus conclusiones reconocer que los derechos de las personas transexuales en Ecuador, han pasado, como en todo el mundo, por una serie de fases ajustadas al desarrollo y evolución de su marco social que exige cambios estructurales en sus normas jurídicas de acuerdo con sus necesidades socioculturales.

Palabras claves: Derechos constitucionales, Personas Transexuales, Identidad de Género.



ABSTRACT

The study titled Gender identity as a constitutional right in Ecuador for transgender people is a qualitative research with descriptive and exploratory scope whose general objective is to identify the essential content of constitutional right to gender identity in Ecuador or transgender people. Its design is bibliographic with analyzed information from the hypothetical-deductive and empirical method. The non-probabilistic sample of the simple random intentional type was formed by the judgments in jurisdictional guarantees of the Province of Azuay from 2008 to 2018. Among the conclusions highlights the activism o organizations of LGBTI movements and human rights defenders as part of the efforts that have added concrete approaches in relation to the recognition of the people of this group. Finally, the researcher proposes a constant revision to the cases that set a precedent in scenarios where dogmatic legal needs are ignored, products of generational gaps of a traditionalism that does not achieve the continuity of a conservative policy in the face of an inevitable development.

Key words: Transsexual People, gender identity, essential content, Constitutional rights



INTRODUCCIÓN

El Ecuador desde 1830 ha tenido veinte constituciones hasta la última del 2008, encontrando grandes corrientes de los movimientos feministas y de las organizaciones que trabajan a favor de los derechos de las personas LGBTI (lesbianas, gay, bisexuales transexuales e intersexuales). Considerando la importancia que tienen los individuos para la conformación del pueblo entendido como parte de los elementos constitutivos del Estado quien es promotor y garante del Derecho Constitucional, resulta evidente analizar el papel del individuo y sus derechos fundamentales como parte de una sociedad; sin embargo, durante décadas, las personas que forman parte del grupo LGBTI, han sido discriminadas debido, entre otros factores, a la ausencia de una estructura jurídica que haga valer sus derechos como seres humanos, como ciudadanos, como parte de un pueblo.

Por tal motivo, se decide indagar acerca de los avances que planteó la Constituyente del 2008 en este Marco Jurídico, cuando constitucionalizó a la identidad de género como un derecho y su accionar como parte de los avances que permiten la igualdad material y formal para las personas transexuales.

Es así como bien vale considerar que a lo largo de la historia, el Derecho ha sido la base que regula las relaciones humanas, respondiendo a las necesidades y realidades sociales, ya que permite la construcción o el deterioro de una sociedad. Cada legislación dispone de un marco regulatorio que enmarca las normas que cubran las necesidades de cada nación y de cada uno de los grupos que la conforman.

En consecuencia, la vulnerabilidad de este grupo de personas invitan a investigar si el derecho a la identidad de género ha permitido que en el Ecuador se avance hacia una nueva construcción legal y social que permita a las personas transexuales ser sujetos de derechos y no ciudadanos de segunda.

En este orden de ideas, es preciso destacar que en el 2008 Ecuador decidió legislar sobre la transexualidad en la Constitución considerando la no



discriminación de las personas por su identidad de género, siendo pocos los países latinoamericanos que se han atrevido a seguir su modelo y escasos los que se han arriesgado resolver legalmente los asuntos jurídicos relacionados con el derecho a la identidad de género. Sin embargo, muchos factores culturales en Ecuador, no han permitido que este derecho cumpla con su finalidad de endosar dichos derechos a las personas que se identifican en ese grupo, tal es el caso de la religión que se ha considerado una barrera para la evolución y los avances socio-culturales en relación con este tema.

Asimismo, la poca voluntad política con el tema y la falta de sensibilización a los funcionarios públicos que se encuentran en cargos de poder y que tienen la autonomía para transformar las desigualdades sociales de las personas transexuales son otros elementos que no me permite que se les reconozca como sujetos de derechos.

Por su parte, la academia también ha sido ambigua en relación a la transexualidad y eluden el tema social, cultural y psicológico que lo delinea para configurar preceptos enmarcados en el punto de vista biológico.

Por lo tanto, es necesario analizar de qué manera la legislación ecuatoriana protege y reconoce los derechos de las personas transexuales como parte de una sociedad que aumenta cada vez más, porque encuentran en el contexto en que se desarrolla la libertad para ser auténticos, vivir desde el reconocimiento como individuos, como seres humanos y como ciudadanos, sin etiquetas que le prohíban gozar de los derechos humanos que le corresponden como parte de una sociedad.

En este particular, son muchos los tratados internacionales que se esgrimen a favor de la igualdad, la no discriminación y la reducción de las brechas de la desigualdad. Son muchos los organismos que se preocupan por el trato igualitario entre las personas que son vulnerables a los abusos y tratos discriminatorios. Asimismo, existe evidencia y ejemplo de países y legislaciones que han logrado grandes avances en la materia de reconocimiento de las personas transexuales como iguales en una sociedad



que reconoce las diferencias, lo cual a su vez ha generado un desarrollo social sostenible y respetuoso donde se reconocen las habilidades y capacidades laborales, académicas, investigativas, deportivas, artísticas, sociales, etc., de todas las personas transexuales que desde su autenticidad son capaces de contribuir a una sociedad diversa y en desarrollo.

De modo que, ante la necesidad de reconocer los derechos de las personas transexuales en el marco de la legislación ecuatoriana, surge la idea de desarrollar un estudio que parte de las hipótesis: Son vulnerados los derechos fundamentales de las personas transexuales al no garantizarles su derecho a la identidad de género y; el reconocimiento de los derechos de las personas transexuales fomenta la igualdad material y formal dentro del Estado Ecuatoriano. En este caso se plantean los siguientes objetivos:

- Identificar el contenido esencial de derecho constitucional a la identidad de género en el Ecuador para las personas transexuales.
- Analizar el contenido esencial de derecho constitucional que contempla la identidad de género en la Legislación Ecuatoriana.
- Comparar las sentencias en acciones jurisdiccionales en la administración de justicia y el ejercicio de los derechos de las personas transexuales en Ecuador.
- Describir el contenido esencial de derecho constitucional relacionado con la identidad de género antes y después de ser reconocida por la constitución ecuatoriana.

El presente estudio se identifica como una investigación cualitativa con alcance descriptivo y exploratorio cuyas características se describen a continuación:

El paradigma con enfoque cualitativo enmarca este tipo de investigación debido a que centra su atención en los diferentes roles que desempeñan las personas en su contexto real. Siendo la interpretación del investigador en relación con la realidad estudiada, la principal característica de este enfoque.



A la luz de Palella y Martins (2012), los estudios cualitativos se reconocen porque aplican métodos de estudios fenomenológicos cuya preocupación es establecer cómo el hombre “construye su cotidianidad a partir de las relaciones intersubjetivas considerando las contradicciones que sobre él ejercen las estructuras sociales y culturales” (p.41).

El presente estudio es considerado cualitativo porque se fundamenta en la interpretación como método fenomenológico, al tiempo que intenta comprender la realidad que es objeto de estudio (el contenido esencial de derecho constitucional a la identidad de género en el Ecuador para las personas transexuales) aplicando procedimientos descriptivos que permiten obtener información para ser analizada a través de la triangulación o la inducción analítica.

Este nivel de investigación comprende el registro, análisis y composición de los procesos de los fenómenos que son objeto de estudio, al respecto Arias (1997) hace referencia a la caracterización de un hecho, fenómeno o grupo como esencial para entender el comportamiento del objeto de estudio a analizar. (p.48). En este particular se identifica el presente estudio como una investigación descriptiva porque se identifican los problemas que se presentan en la actualidad con las personas transexuales desde el punto de vista jurídico, así como su garantía al acceso de los derechos fundamentales para los seres humanos, considerando que el derecho a la identidad de género se legisla desde la Constitución del 2008.

El diseño de investigación bibliográfico se trata de aquel fundamentado en la revisión de material documental que se hace sistemáticamente y escudriñando a detalle cada clase de material que brinde información valiosa, utilizando procedimientos lógicos y mentales que exigen de: análisis, síntesis, inducción, deducción, Palella y Martins (2012). En este caso se considera que la investigación se desarrolla bajo un diseño bibliográfico, por cuanto el investigador parte de una recopilación de datos adquiridos en material bibliográfico (leyes, normas, libros, constitución, etc.) que son ordenados,



clasificados con una serie de objetivos específicos que permitirán fundamentar el estudio.

1. Método de Investigación

En el marco de la presente propuesta se utiliza una metodología que permita generar el desarrollo de ideas en torno al problema planteado como base para realizar el proceso investigativo y así determinar las hipótesis planteadas. En este caso, la estructura metodológica a utilizar está orientada por el enfoque del Método Hipotético – Deductivo y del Método Empírico.

1.1. Método Hipotético- Deductivo

Se usa en el presente estudio debido a que parte de la descomposición de generalizaciones ya establecidas. Según Palella y Martins (2012), este método se caracteriza porque contienen un análisis y sigue un curso descendente de lo general a lo particular, utilizado en casos que involucre reglas, leyes o principios con la finalidad de demostrar una realidad que se plantea inicialmente en forma de hipótesis y que busca ser comprobada a partir de la experiencia del investigador con el desarrollo del estudio. En este caso, se parte de una hipótesis (¿Cuál es el contenido esencial del derecho constitucional a la identidad de género en el Ecuador para las personas transexuales?) para deducir una realidad basada en hechos reales y el estudio de la legislación ecuatoriana

Asimismo, se hace referencia al método empírico en el desarrollo de la presente investigación porque cada uno de los aportes se realizará en base a la experiencia del investigador durante el proceso de estudio.

Para la realización del presente trabajo de investigación, se utilizará una muestra no probabilística de tipo intencional cuyo universo está conformado



por las sentencias en garantías jurisdiccionales de la Provincia del Azuay desde el 2008 que permita advertir la problemática planteada. Considerando como muestra al azar simple, las sentencias de los años 2008 hasta 2018.

DESARROLLO

En el presente apartado se hace referencia a los principales enfoques considerados por el investigador para el desarrollo de la investigación, donde amplía según cada uno de los objetivos específicos, el marco teórico y crítico que dan sentido al estudio desarrollado.

2.1. Contenido esencial del derecho constitucional de la Identidad de Género en la Legislación Ecuatoriana

Para entender el tratamiento jurídico que se otorga al tema de la identidad de género en la legislación ecuatoriana, es preciso hacer referencia al cuadro normativo que desde el Derecho internacional se reconoce en este particular, partiendo de las organizaciones internacionales y el reconocimiento de las personas como iguales con el pleno derecho de vivir en libertad sin ningún tipo de discriminación. Al respecto, se dice:

2.1.1. Declaración Universal de Derechos Humanos (1948)

En este particular, esta declaración trata de los derechos fundamentales de las personas como individuos en igualdad de condiciones sin hacer algún tipo de distinción entre unos y otros. Se refiere a la igualdad de derechos que tienen las personas, al goce de la libertad, así como el derecho que tienen los individuos de ser reconocidos legalmente por el país en que habitan y el acceso a la justicia sin ningún tipo de discriminación por motivo de raza, color, **sexo**, idioma, etc. En este orden de ideas, tal premisa se considera tanto en



el ámbito nacional como internacional sin reparar en alguna limitación de la soberanía del país en que reside; y no se considerará para ello la condición política o jurídica del país.

Por su parte en el artículo 6, 7, 8 y 12 de la misma norma, la igualdad resulta ser la base fundamental, atendiendo a la idea de que no existe motivo de discriminación a las personas debido a que ante la ley todos son iguales y merecen ser protegidos por la norma, haciendo uso de un recurso efectivo exigiendo amparo a los tribunales competentes contra actos violentos, en igualdad de condiciones contra todo tipo de discriminación que menosprecie esta Declaración. De esta manera no tienen lugar las indiscreciones arbitrarias que incidan en su vida personal pues tales ataques serán penados.

2.1.2. Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (2000)

Al igual que la Declaración de los Derechos Humanos, este documento inscrito por la Unión Europea, busca el reconocimiento de las personas sin ningún tipo de distinción, en función de crear un espacio de encuentro para la libertad, seguridad y justicia fundamentado en los principios y valores universales de igualdad, solidaridad, libertad y dignidad humana entre los países miembros y reconocidos por la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea y del Tribunal Europeo de Derechos Humanos.

En este contexto, el artículo 21 del citado documento prohíbe cualquier tipo de discriminación, con relevada importancia aquella realizada por motivo de, entre otras cosas, el sexo u orientación sexual.

En este artículo se expone la libertad que tienen las personas para ser, pensar y actuar según sus gustos y preferencias, condiciones e ideales naturales o adquiridas; es decir, la discriminación se prohíbe desde cualquier punto de vista por cualquier motivo que vulnere la diversidad.



2.1.4. Declaración sobre orientación sexual e identidad de género en las Naciones Unidas (2008)

Esta declaración tiene la particularidad que fija una posición respecto al tema específico de la situación discriminatoria de las personas por su condición u orientación sexual. Así en el Artículo 3, se reafirma el compromiso de las Naciones Unidas a luchar por la igualdad y el trato no discriminatorio de las personas según su orientación sexual o identidad de género. Al respecto, reafirman el compromiso con principios como el de no discriminación por tal motivo exigiendo que se apliquen a todos los seres humanos sin distinción alguna.

Al tiempo que advierten su preocupación en el artículo 4 , 5 y 6 en relación a las diferentes acciones basadas en la orientación sexual o identidad de género que vulneran los derechos humanos y libertades fundamentales tales como violencia, acoso, prejuicio, estigmatización, discriminación, exclusión y condenan cualquier tipo de trato cruel e inhumano que se ejerzan sobre estas personas.

En consecuencia, los artículos siguientes (del 7 al 13), hacen mención a los esfuerzos manifestados por demás organismos internacionales en relación al tema y exhortan a los Estados a tomar medidas y acciones frente a este tipo de hechos, en particular las acciones legislativas y administrativas competentes a cada caso.

2.2. Norma jurídica de la identidad de género en Ecuador

Luego de hacer referencia a los principales tratados internacionales comprometidos con la igualdad de género y la lucha a la no discriminación de los derechos fundamentales de las personas sin ningún tipo de distinción; se



presenta a continuación el cuadro jurídico y normativo que desde la legislación ecuatoriana se esgrime en el reconocimiento de los derechos de las personas transexuales.

2.2.1. Constitución de la República

En la Constitución de la República todas las personas se tratan como iguales, haciendo énfasis en la no discriminación por, entre otros, motivos de identidad de género y orientación sexual. Afirmando que el Estado está en plena facultad de accionar medidas sancionatorias en toda forma de discriminación. Y reconoce en el artículo 11 numerales 2, 4, 6, 7, 8 y 9 el alcance de los derechos establecidos en la Constitución en base a los principios fundamentales reconocidos en los diferentes instrumentos internacionales como el de la igualdad, el acceso a la justicia y la tutela judicial efectiva, la progresividad de los derechos, las garantías constitucionales.

Asimismo, el artículo 3, 66, 70 y 83 manifiestan, por una parte, los deberes del Estado como garante del efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y los Instrumentos Internacionales; y por otra parte, el reconocimiento legal de las personas en cuanto a sus decisiones sexuales y de orientación sexual, así como de las diferencias de género, orientación e identidad sexual.

En relación al artículo 66, se habla acerca de los derechos de libertad de los que gozan las personas, reconociendo y garantizando el acceso a las condiciones básicas fundamentales para la vida digna tales como salud, integridad, no discriminación.

En cuanto al artículo 83 se hace referencia a los deberes que tienen los ecuatorianos y ecuatorianas como parte esencial de la sociedad, ya que si bien son reconocidos los derechos de las personas transexuales a partir de la construcción de una sociedad integradora, se precisa del cumplimiento de los deberes en función de mantener la paz, la tolerancia y la convivencia.



En este caso, el artículo 70 hace referencia al esfuerzo por parte del Estado en función de lograr la igualdad entre hombres y mujeres, respetando el enfoque de género desde el sector público, afirmando que se ejecutan para ello políticas formuladas como parte de un mecanismo especializado de conformidad con la ley.

2.2.2. Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles (2015)

Esta Ley es un reconocimiento del Estado a las personas transexuales, pues regula el cambio del campo “sexo” al de “género” a partir de la norma establecida en el artículo 94 de dicha Ley referente al contenido del documento de identidad, en donde señala que es una acción que puede realizar de manera voluntaria la persona que desee cambiar la información de dicho campo al cumplir los 18 años de edad y una sola vez. Para ello el proceso se realizará en presencia de dos testigos que den fe de dicha acción tal como lo exige la Ley.

2.2.3. Código Orgánico Integral Penal

El reconocimiento de las personas transexuales en la norma nacional e internacional, no sólo se trata, del derecho a la igualdad como parte de una normativa basada en los principios y valores sobre los que se escriben los Derechos Humanos Universales; se trata de que los Estados inscriban en su marco jurídico una normativa capaz de hacer frente a las vulneraciones y atropellos que sufren las personas transexuales. En este sentido, en Ecuador, se reconoce como un delito los crímenes de odio cometidos contra las personas LGBTI identificados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos como un acto de “violencia social contextualizada” denominada “violencia por prejuicio”.



De ahí que, en Ecuador sean penados los actos de odio en contra de las personas transexuales en las siguientes normas jurídicas:

El artículo 176 y 177 del Código Orgánico Integral Penal, especifica las sanciones que deben ejecutarse contra las personas que cometan en primer lugar algún acto de discriminación y, en el segundo, actos de odios. En el caso de la discriminación, señala que según sea el caso es considerada un delito y se puede aplicar una medida privativa de libertad entre uno a tres años como sanción condenatoria.

Por su parte, en el caso de acto de odio, se define en el referido artículo (177) que son las acciones como la violencia física o psicológica de odio ejercida sobre una o más personas a razón de diversas cualidades, entre ellas el sexo, la identidad de género u orientación sexual con pena privativa de libertad de uno a tres años.

En este particular, el Estado ecuatoriano brinda a las personas que han sido de alguna manera víctima de algún acto de odio, la posibilidad de hacer valer sus derechos a través de la respectiva administración de justicia según lo establece la Constitución por medio de las diferentes instituciones encargadas de dar curso al respectivo proceso que corresponda según sea el caso.

Al respecto, el Consejo Nacional para la Igualdad de Género presenta a través de lo dispuesto en la Guía de los Derechos de las personas LGBTI los órganos con potestad facultativa para administrar justicia en base a lo que dice el artículo 167 de la Constitución de la República del Ecuador y que para efectos del presente estudio se disponen en la siguiente tabla:



Tabla 1 Órganos con potestad facultativa para la administración de justicia en Ecuador

Institución	Función	Base Legal
Consejo de la Judicatura	Órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial que define y ejecuta las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial.	Artículo 181 Constitución de la República del Ecuador.
Defensoría Pública	Organismo autónomo que garantiza el acceso a la justicia de las personas en estado de indefensión o condición de vulnerabilidad para la protección de sus derechos cuyo objetivo es orientar, informar y asesorar acerca de los recursos legales que se puedan accionar en su beneficio.	Artículo 286 del Código Orgánico de a Función Judicial
Fiscalía General del Estado	Dirigir y promover, de oficio o a petición de parte, la investigación pre procesal y procesal penal, de acuerdo con el Código de Procedimiento Penal y demás leyes en casos de acción penal pública.	Artículo 282 del Código Orgánico de la Función Judicial.

En este mismo orden de ideas, la legislación ecuatoriana, hace referencia al trato igualitario del que deben gozar todas las personas sin distinción alguna. En el caso de la Ley Orgánica de Comunicación insta a no emitir ningún tipo de contenido discriminatorio en el artículo 61, señalando las características que se deben evitar para ser considerado un contenido de este tipo y advierte que todo mensaje que se difunda por cualquier medio cuya connotación sea de distinción, exclusión o restricción serán sancionados por la ley. Asimismo, señala en el artículo 80, que entre los objetivos de los medios de comunicación social público está el de fomentar la igualdad de género y la interculturalidad.



Por su parte, el Código Orgánico de la Planificación y de las Finanzas Públicas plantea a través del artículo 14 un enfoque de igualdad en donde el ejercicio de la planificación y la política pública deberá establecer espacios que incorporen los enfoques de género como parte de las acciones a ejecutar con la finalidad de disminuir las brechas socio-económicas y la garantía de derechos.

Además, el Código Orgánico Organizacional Territorial Autonomía Descentralización, configura entre sus principios destacados en el artículo 3, el de la igualdad de trato que implica el mismo goce de derechos y oportunidades para todos sobre el respeto a lo multidiverso.

En cuanto a los derechos laborales de las personas transexuales, la Ley ecuatoriana se aplica en igualdad de condiciones sin ningún tipo de discriminación e incluso hace referencia en el artículo 79 del Código del trabajo a la igualdad de remuneración iniciando con la frase: “A trabajo igual corresponde igual remuneración, sin discriminación (...)”

2.2.4. Ley Orgánica de Educación Superior y Ley Orgánica de Educación Intercultural

En el caso de la educación, su papel es fundamental en el reconocimiento de los individuos en una sociedad diversa donde las diferencias pueden converger en relación a vivir en un mundo cuyos principios honren los tratados a favor de los Derechos Humanos fundamentales. En este particular, la legislación ecuatoriana inscribe en sus normas a partir del artículo 5 literales h, el derecho a “recibir una educación superior laica, intercultural, democrática, incluyente y diversa, que impulse la equidad de género, la justicia y a paz”.

Por su parte, el literal I del artículo 2 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural hace referencia al principio de la igualdad de género sobre el que se desarrolla la actividad educativa, garantizando la igualdad entre todas las personas como parte de una acción afirmativa.



Igualmente el artículo 3 de la referida Ley señala en el literal i, la promoción de igualdades entre hombres, mujeres y personas diversas, advirtiendo que “el cambio de concepciones culturales discriminatorias de cualquier orden, sexistas en particular, y para la construcción de relaciones sociales en el marco del respeto a la dignidad de las personas, del reconocimiento y valoración de las diferencias”.

En relación a los derechos de los estudiantes el artículo 7 de dicha ley en su literal c, señala que deben ser tratados con dignidad, sin discriminación y respetando su diversidad individual, sexual, etc., considerando las libertades fundamentales garantizadas en la Constitución de la República y demás tratados y acuerdos internacionales vigentes.

Así como la Constitución incluye en su cuadro normativo a las personas transexuales a partir de los principios de igualdad, diversidad y libertad, se exhorta a los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD) Municipales a crear normativas internas que permitan el convivir ciudadano bajo los principios fundamentales de Derechos Humanos. Es así como algunos cantones del país han decidido crear ordenanzas municipales para reconocer a las personas transexuales, en el caso de Cuenca, la prefectura contempla la Ordenanza para la garantía de los Derechos Humanos, libertades y el reconocimiento de la diversidad sexual y la identidad de género en la Provincia del Azuay cuyo objetivo principal es la promoción de la inclusión, el respeto y reconocimiento de la población LGBTI en la Provincia con total equidad y en constante lucha para erradicar todas las formas de discriminación de las que puedan ser víctimas, considerando que todo el conjunto de normas resultan insuficientes ante los patrones culturales que se advierten ante tal situación que impiden una total integración a las personas LGBTI.

Por tanto, en dicha ordenanza se condena cualquier tipo de discriminación y violencia en contra de las personas transexuales, por cuanto se declara este tipo de acto como una violación de los derechos humanos fundamentales que se contraponen a lo establecido en la Constitución de la República del



Ecuador. Además, se censura la violencia, el hostigamiento, el acoso, la exclusión y todos los prejuicios en contra de las personas LGTBI.

En consecuencia, esta ordenanza, declara a la provincia del Azuay “un territorio libre de estereotipos y prejuicios, a fin de contribuir a la promoción del buen vivir y la erradicación de estigmas y discriminación”. Convirtiéndose, el GAD en garante de la inclusión y del implemento de acciones y políticas públicas que permitan la igualdad sin ningún tipo de homofobia o violencia, el acceso al trabajo, el derecho a las diferentes formas culturales de expresión.

3. Sentencias en acciones jurisdiccionales en la administración de justicia y el ejercicio de los derechos de las personas transexuales en Ecuador

3.1. Sentencia 1: Solicitud de cambio de identidad y sexo en la partida de nacimiento.

Tabla 2 Solicitud de cambio de identidad y sexo en la partida de nacimiento.

Número de Sentencia	269-2011
Tribunal	Juzgado Décimo Quinto de lo Civil del Cantón Cuenca
Fecha	27 de Junio del 2011
Acción o recurso	Acción de Protección
Partes involucradas	Paulina Yuleisi Urgiles Gutama (Demandante)
Exposición de los hechos	La demandante recurre a dicha instancia debido a que advierte que se han vulnerado sus derechos constitucionales en relación a la solicitud de cambio de identidad y sexo, argumentando que existe diversa jurisprudencia relativa a la demanda en formulación. Por lo que solicita se reforme su partida de nacimiento en lo referente al sexo.
Disputa legal en el juicio	Existen dos entornos para fundamentación de resolución. Primero la rectificación documental solicitada; y la segunda, relacionada con el cambio de la identidad sexual.



Reglas aplicables	legales	Artículo 89 de la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación.
Argumentos del demandante	legales	Existe una fundamentación jurídica basada en el artículo 89 de la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación que ampara su petición. Así como el artículo 11 de la Constitución Numeral 2 que “determina igualdad de las personas, en derechos, deberes y oportunidades; y lo que es más importante prohíbe la discriminación por razones de identidad de género”
Argumentos del demandado	legales	En este caso, la pretensión del demandante no tiene acogida por la fundamentación de derecho relacionada al caso por cuanto se advierte que la Ley de Registro determina parámetros exclusivamente documentales y no de identidad de género.
Razonamiento del fallo	del	En este caso, se tiene el fallo por fundamento, ya que se concibe a razón del juez, que no existe fundamentación jurídica que ampare tal medida ni en los antecedentes o en relación a la concreción de identidad sexual que ha dado lugar a la concurrencia de la parte actora.
Resultado del juicio		Se declara sin lugar la demanda
Observaciones		En relación al caso, el juez no admite el análisis de los medios probatorios porque a su juicio no variaría la decisión tomada.

En esta primera sentencia, existe discriminación por identidad de género lo cual vulnera el derecho constitucional previsto en el artículo 11 numeral 2. Debido a que si bien solicita la enmienda de su registro de identidad en la partida de nacimiento enmarcada en la norma jurídica del artículo 89 de la Ley de Registro Civil, de identidad y cedulación; el juez determina que dicho artículo hace referencia exclusivamente a efectos documentales y se reserva el derecho del demandante de presentar los medios probatorios, alegando que



éstos no tienen efecto alguno sobre la decisión que se debe tomar. En este sentido, se vulnera no sólo el derecho a la identidad, sino el derecho al debido proceso donde se permitan presentar evidencias que prueben los argumentos que el demandante alega a su caso.

Considerando además que la norma anteriormente citada no excluye tal petición ni hace referencia a efectos documentales exclusivos.

3.2. Sentencia 2: Solicitud de cambio de nombre por identidad de género

Tabla 3 Solicitud de cambio de nombre por identidad de género

Número de Sentencia	0908-2017
Tribunal	Unidad Judicial Especializada en contra de la Mujer y Familia de Cuenca
Fecha	Tres de Mayo del 2017
Acción o recurso	Acción Protección
Partes involucradas	Anabel Alexandra Santander Zhizhingo (demandante); Dr. Paul Buestan (abogado defensor); Ab. Teresa Segovia Cruz (secretaria); Dra. Alexandra León Calle (Jueza); Dra. Ana Bernal (Delegada defensora del Director General de Registro Civil Identificación y Cedulación del Azuay); Dr. Fernando Astudillo (Representante de la Procuraduría General del Estado).
Exposición de los hechos	En este caso la persona demandante solicita sea rectificadas su identidad debido a que posee actualmente un nombre de carácter femenino siendo de sexo masculino, lo cual genera discriminación y discordancia entre lo que es el sexo genéticamente adquirido y la identidad que tiene ante la sociedad. Por lo tanto, exige se cumpla el derecho a tener una identificación propia, el derecho al buen vivir y al libre desarrollo de la personalidad.



Disputa legal en el juicio		En cuanto a la solicitud del cambio de nombre por vía administrativa, ésta fue negada porque ya se registran dos cambios de nombres previos (uno en el año 1998 y el otro en el año 2011) siendo éste último a través de una acción de protección. En consecuencia, ésta acción no procede debido a que existe un límite en la Ley de Registro Civil para tal acción. Por otro lado, la presente es una acción que no atañe al Estado debido a que es una acción que ocurre por cuenta propia, no por cuenta del Estado, lo cual exime al Registro Civil de cualquier vulneración de los derechos Constitucionales.
Reglas aplicables	legales	Artículo 78 de la Ley Orgánica de Gestión de Identidad y Datos Civiles; Artículo 8 numeral 6 y 10 de la Ley Orgánica de garantías jurisdiccionales y control constitucional.
Argumentos del demandante	legales	Ante el alegato de que previamente fue solicitada una acción de protección, el demandante argumenta que la procuraduría no es parte procesal y por ello se omitió dentro de la presente acción. Además señala que en la acción anterior no se tenía el mismo objeto y ya ha sido sentenciada, motivo que no permite límites de derecho o garantías jurisdiccionales. Por otra parte, considerando que la ley no pone límites, se apela a la Constitución como garante de los derechos del demandante por cuanto existen serias consecuencias que afectan el desarrollo de su personalidad en base a decisiones tomadas años atrás en relación a su identidad de género.
Argumentos del demandado	legales	De la Dirección Regional de Identificación y Cedulación del Registro Civil Coordinación Zonal 6 del Azuay no existe ninguna violación de derechos constitucionales debido a que ésta se ha apegado a lo establecido en la norma considerando que el demandante margino su nombre en el año 1998 y según la normativa a la fecha, era una acción



que podía llevarse a cabo una sola vez. Posteriormente ante una acción de protección cumplió con un segundo cambio de nombre, en reconocimiento de cada uno de los derechos fundamentales incluyendo el del respeto a la identidad de género sin algún tipo de discriminación, le fue concedido el segundo cambio donde además existió el reconocimiento del cambio de género. Lo cual genera que sea improcedente por vía administrativa. Por lo que se solicita que se declare improcedente tal acción ya que por lo anteriormente expuesto no existe violación de derecho por parte de la Institución.

Por la Procuraduría General del Estado, se atiende la necesidad de que se declare improcedente tal acción debido a que no existe vulneración de los derechos constitucionales ya que ha sido una acción personal provocada por el accionante y no por las instituciones públicas o el Estado, ya que previamente en las dos oportunidades anteriores que se solicitó el cambio de nombre, dichas acciones fueron atendidas oportunamente por las instituciones. Advirtiendo que si tiene inconvenientes por su identidad, eso no es responsabilidad del Estado. Por cuanto, debido a las acciones del demandante en oportunidades anteriores, actualmente es la norma la que no permite al registro civil cambiar el nombre.

Razonamiento del fallo

En virtud de las acciones previas del demandante y atendiendo a las necesidades que éste manifiesta en relación a su identidad, la defensa solicita la intervención de un perito psicológico que bien determine y pruebe la necesidad de tal acción debido a las consecuencias que sufre el demandante que afectan, entre otras cosas, su desarrollo integral que sí prevé la Constitución Nacional.



	<p>De esta manera se corre la audiencia luego de la intervención de una pericia de esa naturaleza en virtud de tener mayores elementos que permitan resolver el caso.</p>
Resultado del juicio	<p>Se declara con lugar la acción de protección donde se modifica el nombre del actor que coincide con su apariencia física y su identidad de género, disponiendo que el Registro Civil realice todos los trámites necesarios para que el accionante modifique todos los documentos que conciernen a su identificación.</p>
Observaciones	<p>En relación al presente caso, si bien existe un manifiesto jurídico que hace improcedente la acción de protección con argumentos legales bien fundamentados, es la acción petitoria de intervención de un perito psicológico la que permite al juez contar con elementos de hecho y de derecho que hagan viable tal solicitud, debido a que la negativa posterior a un informe que verifique las consecuencias que evidencian que dicha situación atenta contra el desarrollo integral del demandante, en función de tener una vida digna en reconocimiento de la identidad de género, sí vulneraría sus derechos fundamentales constitucionales. Por cuanto, la aceptación de tales evidencias permitió a la jueza dar solución a este conflicto jurídico.</p>

En este caso, el reconocimiento de los elementos probatorios permitieron a la jueza obtener recursos que permitieran tomar una decisión con fundamento y argumento legal que fuese más allá de la norma evidente y procedimental para acudir a una instancia jurídica de ética y principios constitucionales que honran los compromisos internacionales adquiridos por el Estado Ecuatoriano donde se reconoce el derecho de todos por igual, respetando la identidad de género sin discriminaciones por orientación sexual;



construyendo además, como Estado, un cuadro jurídico que contemple tales principios y haga valer los derechos de las personas en virtud de que puedan disfrutar de una vida plena.

No obstante, al hacer un análisis de ambas sentencias, es preciso señalar la incidencia del derecho subjetivo donde en cada caso analizado existe la predisposición del juez, donde por un lado desfavorece al demandante hasta un extremo de vulnerar el derecho al debido proceso y a la legítima defensa en función de hacer valer sus derechos fundamentales al no admitir los respectivos elementos probatorios. Y, en el segundo caso, la acción del juez de aceptar la intervención de un psicólogo como experto que podría aportar información de interés en virtud de dar solución al conflicto que es protagonista del caso.

Tales acciones evidencian que, si bien existe un reconocimiento de las personas transexuales en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, es decir en la teoría. Existen enormes vacíos legales que conducen a un contradictorio efecto discriminatorio en la práctica. Ya que, aún siguen siendo subjetivas ciertas disposiciones que, por la inexactitud de lo establecido jurídicamente, permiten dictar sentencias que vulneran los principios constitucionales y universales sobre los que se inscribe la Constitución de la República en cuanto al reconocimiento jurídico y el alcance de la norma en la protección de los derechos de las personas transexuales.

3.3. La identidad de género antes y después de ser reconocida por la constitución ecuatoriana

Diversos han sido los avances que en materia jurídica se han inscrito en función de reconocer jurídicamente los derechos de las personas transexuales en el Ecuador. A partir de la Constitución de la República del Ecuador del 2008, hubo una incorporación en la norma de gran importancia para la comunidad



LGTBI debido a que fueron incluido los artículos 11 (numeral 2), 68 y, fundamentalmente, en el 83 (numeral 14) en el que se establece como deber y responsabilidad de las ecuatorianas y los ecuatorianos, respetar y reconocer las diferencias de género y la orientación e identidad sexual, que además generan un escenario de debate y protagonismo en función de activar espacios que inviten a la integración de todos por igual sin discriminación alguna por motivo de identidad de género u orientación sexual.

Es así como el reconocimiento de la comunidad de LGTBI en Ecuador a través de la Constitución del 2008 permitió ser parte de los diferentes programas gubernamentales y de las acciones institucionales que se desarrollan dentro del país. A razón de ello, en el año 2013, el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC) conjuntamente con la Comisión de transición para la definición de la institucionalidad pública que garantice la igualdad entre hombres y mujeres, publicaron el primer Estudio de caso sobre condiciones de vida, inclusión social y cumplimiento de derechos humanos de la población LGTBI en el Ecuador. Investigación realizada con la finalidad de conocer la situación de las personas pertenecientes a dicho grupo para dar sustento al principio constitucional de igualdad y no discriminación por motivos de orientación sexual e identidad de género.

El estudio que estuvo dividido en tres secciones, permitió determinar, en primer lugar, la caracterización de la población investigada; en segundo lugar, el conocimiento y aplicación de los derechos humanos; y por último, la discriminación, exclusión y violencia en distintos entornos, siendo éste último un problema reincidente en la legislación ecuatoriana en relación a los derechos de las personas transexuales.

Si bien, en apartados anteriores se hace un reconocimiento del contenido esencial del derecho de las personas transexuales en la Constitución de la República, es preciso señalar que dichos avances fueron posibles bajo el nuevo modelo del Estado de Derecho, que coloca a las personas como sujetos y titulares de derechos.



En este contexto, el informe anteriormente citado, reconoce que la normativa jurídica ecuatoriana en relación con los derechos de las personas transexuales se enmarca en los tratados y convenciones internacionales suscritos por el país en años anteriores.

Tabla 4 Tratados internacionales reconocidos por Ecuador

Tratado o convención	Quién suscribe
Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1977)	Convención Americana sobre Derechos Humanos
Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer	
Principios de Yogyakarta (2007)	Procedimientos especiales de la ONU
Resoluciones sucesivas de condena a la discriminación contra personas por motivos de orientación sexual e identidad de género. (2008)	Asamblea General de la Organización de Estados Americanos.
Resolución 17/19 sobre derechos humanos, orientación sexual e identidad de género (2011)	Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas.

Fuente: Instituto Nacional de Estadísticas y Censos 2013

Acciones jurídicas previas al reconocimiento de los derechos de las personas transexuales en la Constitución del 2008

3.4.1. Despenalización de la homosexualidad (1997)

Luego de un sinfín de esfuerzos y estrategias jurídicas, las organizaciones de LGBTI lograron su primer gran avance en materia jurídica en el Ecuador al conseguir la despenalización de la homosexualidad que, entre otras cosas provocó confrontaciones con un sector ultraconservador que justificó en



diversos hechos violentos agresiones y muerte de quienes eran considerados para la época como pervertidos y amenazas para la proliferación del VIH.

Dicha medida adoptada por el Gobierno ecuatoriano el 25 de noviembre del año 1997 constituyó un hito histórico para este grupo que además abrió las puertas a la democracia sustancial en virtud de dignificar a las personas. Ante este hecho, el sistema internacional reconoció tal medida a través del Comité de Derechos Humanos y aplaudió las acciones del Tribunal Constitucional en 1998.

No obstante, para que dicha medida fuese accionada, el Tribunal Constitucional analizó el caso a partir de los hechos suscitados en la ciudad de Cuenca donde hubo una detención masiva de homosexuales en el año 1997 lo cual desató una serie de denuncias que permitieron a varias organizaciones LGBT y de derechos humanos, presentar ante dicho Tribunal una acción de inconstitucionalidad contra el artículo 516 del Código Penal. (Salgado, 2008)

Para la despenalización de la homosexualidad, el Tribunal Constitucional basó su análisis en información suministrada por la Función Judicial, Alcaldías y al Ministerio de Gobierno y Policía sobre causas penales, hábeas corpus y registro de detenciones relacionados con el delito contemplado por dicho artículo del Código Penal.

En este marco constitucional es evidente como antes de la Constitución del 2008 no había ningún tipo de reconocimiento de los derechos de las personas transexuales más allá de la acción de despenalizar la homosexualidad que, si bien fue un hecho trascendental para las personas transexuales, dejaba un vacío jurídico en materia de derechos laborales, derechos civiles, derechos constitucionales, es decir, no había un precedente constitucional ni regulaciones expresas que logran mitigar las acciones discriminatorias de las personas transexuales en los diferentes espacios sociales. Por cuanto existía gran discriminación en los trabajos, las instituciones públicas, los centros de salud, educativos, culturales y de espacios públicos, etc.



CONCLUSIONES

El reconocimiento de los derechos de las personas transexuales en Ecuador, ha pasado, como en todo el mundo, por una serie de fases ajustadas al desarrollo y evolución de su marco social que exige cambios estructurales en sus normas jurídicas de acuerdo con sus necesidades socioculturales.

Asimismo el activismo de las organizaciones de movimientos LGBTI y de los defensores de Derechos Humanos, han sumado esfuerzo con planteamientos concretos en relación con el reconocimiento de las personas de este grupo en cuanto a su dignidad como personas e individuos de un mismo mundo. Es así como desde hace décadas atrás, los hechos punibles en contra de las personas transexuales han marcado un hito importante a partir del cual se han generado importantes movimientos y acciones a favor del reconocimiento de cada una de las personas sexodiversas.

Si bien, en el marco de la Constitución de la República del Ecuador existe un contenido esencial que reconoce el derecho de las personas transexuales en los diferentes escenarios sociales sustentados con normas que contemplan la integración y el respeto a la diversidad, identidad de género y orientación sexual como parte de una sociedad integradora y multiversa; existen aún enormes vacíos que dejan espacio para las agresiones y acciones que atenten contra la integridad, seguridad y bienestar de las personas transexuales en el Ecuador.

Por lo tanto, se exige una constante revisión a los casos que marcan un precedente importante en escenarios donde se obvian necesidades que cubrir en la materia bien por conveniencia política o por mera incompetencia legal y dogmática donde se cuelan los residuos generacionales de un tradicionalismo que no consigue la continuidad de una política conservadora frente a un desarrollo, en ocasiones abrumante, que viene de la mano a un proceso globalizador del cual es casi inevitable escapar.



Por lo tanto, es de reflexionar en cuanto a los avances reales de una norma jurídica que responde a las exigencias de un pueblo que crece de cara al desarrollo pero que mantiene su esencia conservadora, lo cual hace mucho más difícil la integración con aquel que ha sido catalogado durante décadas como “distinto” y que no había encontrado sino hasta hace pocos años respaldo alguno de sus derechos fundamentales como individuo.

En el Derecho Comparado, existe una enorme brecha generacional donde durante décadas el mundo avanzó en el reconocimiento de los grupos LGBT de manera integradora e igualitaria, por lo tanto, no se puede exigir una integración social entre una sociedad que desconoce del tema cuando se habla de igualdad, con términos que no le son familiares sino cuando se hace de manera personal en base a experiencias propias. Una sociedad que no distingue entre igualdad de género u orientación sexual porque hasta hace apenas una década que no estaba legalmente constituido la incorporación de tales definiciones en la norma jurídica ecuatoriana.

De ahí la necesidad de ser más perseverantes en las acciones que exijan a las autoridades más integración, más igualdad y más reconocimiento jurídico. De ahí que no se extingan las medidas por parte del Ejecutivo en función de mantener la convivencia entre todos los que hacen pueblo, recordando que es el pueblo uno de los más importantes elementos constitutivos que le dan sentido al Estado.

Para ello, es preciso reconocer la importancia de las sentencias que formen parte de la jurisprudencia ecuatoriana que se da en materia del reconocimiento o vulneración de los derechos de las personas transexuales. Porque la norma existe, pero es preciso velar por su correcto cumplimiento y exigir los derechos que corresponden cuando éstos intentan ser vulnerados bien por desconocimiento por abuso de poder.

Por último, reconocer lo que fue antes de el paso histórico en materia jurídica en el Derecho Constitucional a partir del 2008 en relación a las personas transexuales, permite recordar los esfuerzos de aquellos que



lucharon por lo que es hoy, en función de convertirse en los que hoy luchan por los avances jurídicos del mañana.

Por lo tanto, la norma está y es dinámica, porque responde a las exigencias sociales del desarrollo y la sostenibilidad de los pueblos en defensa de los Derechos Universales, consiguiendo en este contexto un apoyo legal por cuanto es preciso considerar que mientras en el Derecho Internacional se sigan reconociendo el alcance legal de los derechos de las personas transexuales, habrá entonces un fundamento para exigir reformas que amplíen el marco legal ecuatoriano.



Bibliografía

- Ley Orgánica de la Identidad y Datos Civiles, Oficio No. SAN-2016- 0155
(Asamblea Nacional 01 de Febrero de 2015).
- Europeo, P. (2000). *Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea* . Niza: Parlamento Europeo.
- Salgado, J. (2008). *La reapropiación del cuerpo: derechos sexuales en Ecuador*. Quito: Universidad Andina Simón Bolívar.
- Unidas, N. (1948). *Declaración Universal de Derechos Humanos*. París: Asamblea General de Naciones Unidas.
- Unidas, N. (2008). *Declaración sobre orientación sexual e identidad de género de las Naciones Unidas*. París: Asamblea General de las Naciones Unidas.

ANEXOS

TURNITIN



UNIVERSIDAD
CATÓLICA DE CUENCA
COMUNIDAD EDUCATIVA AL SERVICIO DEL PUEBLO

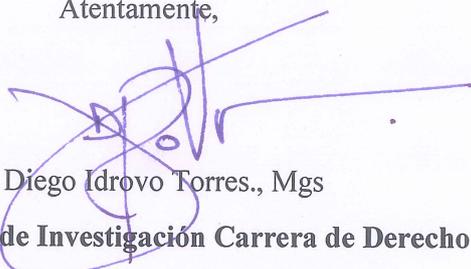
Departamento de Investigación de la Carrera de Derecho

Certifica que:

El informe de originalidad TURNITIN correspondiente al informe final de investigación del señor **José Luis Sánchez Vallejo** con número de cedula 0106499783; correspondiente al trabajo de investigación titulado **“LA IDENTIDAD DE GÉNERO COMO UN DERECHO CONSTITUCIONAL EN EL ECUADOR PARA LAS PERSONAS TRANSEXUALES”** indica un 9% de índice de similitud, 9% de fuentes de internet, 8% de publicaciones y tesis de maestría, 0% coincidencias excluidas.

Para los fines legales pertinentes,

Atentamente,


Ab. Diego Idrovo Torres., Mgs

Departamento de Investigación Carrera de Derecho



UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA
Unidad Académica de Jurisprudencia,
Ciencias Sociales y Políticas
DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIÓN

**CALIFICACIÓN
DEL
TUTOR**



Cuenca, abril de 2018

Sr. Doctor

Ernesto Robalino Peña.

DECANO DE LA UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES,
PERIODISMO INFORMACIÓN Y DERECHO DE LA UNIDAD CATÓLICA DE
CUENCA.

Su despacho.-

De mi consideración

Dr. Fernando Patricio Moreno Morejón, docente de la carrera de Derecho, de la Universidad Católica de Cuenca, en mi calidad de tutor de la estudiante el señor José Luis Sánchez Vallejo, con número de cedula 0106499783; correspondiente al trabajo de investigación titulado, "LA IDENTIDAD DE GÉNERO COMO UN DERECHO CONSTITUCIONAL EN EL ECUADOR PARA LAS PERSONAS TRANSEXUALES." Informo a Usted que, dicho trabajo de investigación ha sido realizado de acuerdo a los parámetros, disposiciones legales y reglamentarias de esta casa de estudios superior.

De conformidad con el artículo 10 literal d, del Reglamento de la Unidad de Titulación de Grado y Programas de Posgrado vigente, emito mi criterio favorable para que se proceda a la sustentación y defensa del presente trabajo de investigación.

La nota obtenida, correspondiente a este trabajo de investigación es de ²⁹...../30 puntos.

Adjunto el certificado del Sistema Antiplagio Turnitin, suscrito por el abogado Diego Francisco Idrovo Torres, responsable del Departamento de Investigación de la carrera.

Es todo cuanto puedo informar respecto a mis labores como tutor de la mentada estudiante.

Atentamente,

.....
DOCENTE

RESUMEN
Y
ABSTRACT



CENTRO DE IDIOMAS

RESUMEN

En la situación de violencia en la que viven las sociedades contemporáneas en general, se encuentran inmersos los hechos de violencia intrafamiliar, que indiscutiblemente generan consecuencias trascendentales y alarmantes por la afectación que éstos provocan, tanto en la vulneración de los derechos de los menores, como en su condición física y mental, agresiones éstas que muchas veces están dirigidas en contra de sus progenitoras, lo que igualmente afecta psicológicamente al menor.

El incremento de casos de violencia contra menores en el Ecuador es un tema que debe abordarse desde el punto de vista de las repercusiones sociales y desde el ordenamiento jurídico que asiste la protección de los derechos del menor y de su núcleo familiar.

Las normas establecidas para la protección de los derechos de los menores y adolescentes contra la violencia familiar, resultan claras y efectivas, toda vez que están bien sustentadas en su esencia jurídica.

Palabras claves: violencia intrafamiliar, derechos, vulneración, normas





CENTRO DE IDIOMAS

ABSTRACT

The study titled *Gender identity as a constitutional right in Ecuador for transgender people* is a qualitative research with descriptive and exploratory scope whose general objective is to identify the essential content of constitutional right to gender identity in Ecuador for transgender people. Its design is bibliographic with analyzed information from the hypothetical-deductive and empirical method. The non-probabilistic sample of the simple random intentional type was formed by the judgments in jurisdictional guarantees of the Province of Azuay from 2008 to 2018. Among the conclusions highlights the activism of organizations of LGBTI movements and human rights defenders as part of the efforts that have added concrete approaches in relation to the recognition of the people of this group. Finally, the researcher proposes a constant revision to the cases that set a precedent in scenarios where dogmatic legal needs are ignored, products of generational gaps of a traditionalism that does not achieve the continuity of a conservative policy in the face of an inevitable development.

Key words: Transsexual people, gender identity, essential content, Constitutional rights

Cuenca, octubre 11 del 2018

EL CENTRO DE IDIOMAS DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA, CERTIFICA QUE EL DOCUMENTO QUE ANTECEDE FUE TRADUCIDO POR PERSONAL DEL CENTRO PARA LO CUAL DOY

FE Y SUSCRIBO

LIC. ESTHELA VÉLEZ SACOTO. MG.SC

DIRECTORA



**PERMISO DEL
AUTOR DE TESIS PARA
SUBIR AL
REPOSITORIO
INSTITUCIONAL**

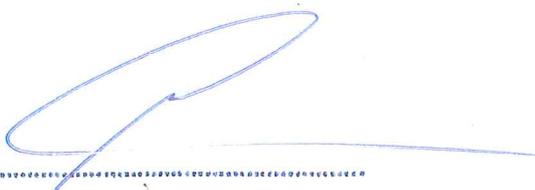


PERMISO DEL AUTOR DE TESIS PARA SUBIR AL REPOSITORIO
INSTITUCIONAL

Yo, José Luis Sánchez Vallejo portador(a) de la
cédula de ciudadanía N° 0106499+33 En calidad de autor/a y titular de los derechos
patrimoniales del trabajo de titulación
" La identidad de género como un derecho
Constitucional en el Ecuador para las personas
Transexuales. " de

conformidad a lo establecido en el artículo 114 Código Orgánico de la Economía Social de los
Conocimientos, Creatividad e Innovación, reconozco a favor de la Universidad Católica de
Cuenca una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra,
con fines estrictamente académicos, Así mismo; autorizo a la Universidad para que realice la
publicación de éste trabajo de titulación en el Repositorio Institucional de conformidad a lo
dispuesto en el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Cuenca,

F: 

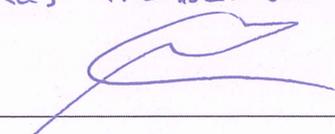
**SOLICITUD Y DISEÑO
DE TRABAJO DE
INVESTIGACION**



SOLICITUD PARA:

Beca o ayuda económica, Justificación de faltas, Justificación de pruebas, Justificación de trabajos, Justificación de lecciones, Justificación de prácticas, Licencia eventual, Examen postergado, Examen supletorio, Segunda matrícula, Tercera matrícula, Matrícula especial, Matrícula extraordinaria, Record académico, Hojas certificadas, Examen suficiencia, Tutorías, Rectificación de nombres, Malla curricular, Reposición de título, Otros

Fecha: Cuenca 13 de marzo del 2018
 Dirigido a: Dr. Ernesto Robelino Peña
Decano de la Unidad Académica de Ciencias Sociales, Periodismo
Información y Derecho
 Solicitante: José Luis Sánchez Vallejos (0106499733)
 Carrera: Derecho
 Año/Ciclo: decimo Paralelo: "A"
 Asunto: Solicito a usted y por su intermedio, al consejo
directivo la aprobación de mi "Diseño de trabajo
de Investigación previo a la obtención del título
de abogado, con el título: La Identidad de Género
como un derecho para las personas transsexuales.


 Solicitante

Constancia de Presentación.- Fecha:

Hora:

Resolución:



13 MAR 2018

RECIBIDO

HORA: FIRMA: 



Valor \$ 5,00

Nº 0103767

UNIVERSIDAD CATOLICA DE CUENCA
Comunidad Educativa al Servicio del Pueblo

**UNIDAD ACADEMICA DE CIENCIAS SOCIALES, PERIODISMO,
INFORMACION Y DERECHO**

CARRERA DE DERECHO

**DISEÑO DE TRABAJO DE INVESTIGACION PREVIO A LA OBTENCION
DEL TITULO DE ABOGADO**

**TITULO: LA IDENTIDAD DE GÉNERO COMO UN DERECHO
CONSTITUCIONAL EN EL ECUADOR PARA LAS PERSONAS
TRANSEXUALES**

AUTOR: José Luis Sánchez Vallejo

TUTOR: Dr. Fernando Moreno

FECHA: 2017



13 MAR 2018

RECIBIDO

HORA: 13:00 FIRMA: 

1. ESTRUCTURA DEL DISEÑO DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

1.1. Tema

El derecho a la Identidad de Género

Título del Proyecto de Investigación

EL CONTENIDO ESENCIAL DE DERECHO CONSTITUCIONAL A LA IDENTIDAD DE GÉNERO EN EL ECUADOR PARA LAS PERSONAS TRANSEXUALES

1.2. Justificación del problema

El Ecuador desde 1830 ha tenido veinte constituciones hasta la última del 2008, encontrando grandes corrientes de los movimientos feministas y de las organizaciones que trabajan a favor de los derechos de las personas LGBTI (lesbianas, gay, bisexuales transexuales e intersexuales). Considerando la importancia que tienen los individuos para la conformación del pueblo entendido como parte de los elementos constitutivos del Estado quien es promotor y garante del Derecho Constitucional, resulta evidente analizar el papel del individuo y sus derechos fundamentales como parte de una sociedad; sin embargo, durante décadas, las personas LGBTI han sido discriminada debido, entre otros factores, a la ausencia de una estructura jurídica que haga valer sus derechos como seres humanos, como ciudadanos, como parte de un pueblo.

Por tal motivo, el investigador decide indagar acerca de los avances que planteó la Constituyente del 2008 en este Marco Jurídico, cuando constitucionalizó a la identidad de género como un derecho y cómo tal acción ha permitido la igualdad material y formal para las personas transexuales.

A lo largo de la historia el Derecho ha sido la base que regula las relaciones humanas, respondiendo a las necesidades y realidades sociales, ya que permite la construcción o el deterioro de una sociedad. Cada legislación dispone de un marco regulatorio que enmarca las normas que cubran las necesidades de cada nación y de cada uno de los grupos que la conforman. En el caso de la Legislación Ecuatoriana existen vacíos

legales y normativos que ayuden a combatir la discriminación al grupo de LGBTI que, según la Corte Interamericana de los Derechos Humanos (CIDH), el 80% de personas transexuales tienen una esperanza de vida de 38 años.

En consecuencia, la vulnerabilidad de este grupo de personas invitan a investigar si el derecho a la identidad de género ha permitido que en el Ecuador se avance hacia una nueva construcción legal y social que permita a las personas transexuales ser sujetos de derechos y no ciudadanos de segunda.

El Ecuador decidió en 2008 legislar sobre transexualidad en la Constitución bajo la rúbrica “nadie podrá ser discriminado por su identidad de género”, siendo pocos los países latinoamericanos que se han atrevido a seguir su modelo, escasos los que se han arriesgado a dar algún tipo de solución legal a las distintas cuestiones jurídicas que plantea el novedoso “derecho a la identidad de género”, sin embargo, muchos factores culturales en Ecuador, no han permitido que este derecho cumpla con su finalidad de garantizar los derechos fundamentales de este grupo de personas.

En la academia también se puede encontrar teorías que no han consentido construir esta tan aneada igualdad, tenemos autores que aún mantienen que el tema biológico es el que predomina sobre el derecho del ser humano, cuando otras teorías centran sus estudios en que la identidad de género responde al fenómeno cultural-social y psicológico.

La transexualidad ha generado polémicas discusiones en el Ecuador, el factor religioso de la cultura del país, la poca voluntad política con el tema y la falta de sensibilización a los funcionarios públicos que se encuentran en cargos de poder y que tienen la autonomía para transformar las desigualdades sociales de las personas transexuales son otros elementos que no me permite que se les reconozca como sujetos de derechos.

1.3. Formulación del problema

¿Cuál es el contenido esencial del derecho constitucional a la identidad de género en el Ecuador para las personas transexuales?

1.4. Objeto del estudio

Declaración Universal de los Derechos Humanos y otros instrumentos internacionales vigentes en el Ecuador, Constitución de la República del Ecuador, Ley de Gestión de Identidad y de Datos Civiles.



1.5. Campo de Acción

Sentencias de la Función Judicial del Azuay que traten sobre derechos de las personas transexuales.

1.6. Líneas de investigación de la Carrera

Dominio de la línea de investigación: Sociedad, ciudadanía, derechos y garantías, planificación del desarrollo

Ámbito: Derechos humanos y pluralismo jurídico

1.7. Objetivo General

Identificar el contenido esencial de derecho constitucional a la identidad de género en el Ecuador para las personas transexuales.

1.8. Objetivos específicos

- Analizar el contenido esencial de derecho constitucional que contempla la identidad de género en la Legislación Ecuatoriana.
- Comparar las sentencias en acciones jurisdiccionales en la administración de justicia y el ejercicio de los derechos de las personas transexuales en Ecuador.
- Describir el contenido esencial de derecho constitucional relacionado con la identidad de género antes y después de ser reconocida por la constitución ecuatoriana.

1.9. Tipo de investigación

El presente estudio se identifica como una investigación cualitativa con alcance descriptivo y exploratorio cuyas características se describen a continuación:

Cualitativa: El paradigma con enfoque cualitativo enmarca este tipo de investigación debido a que centra su atención en los diferentes roles que desempeñan las personas en su contexto real. Siendo la interpretación del investigador en relación con la realidad estudiada, la principal característica de este enfoque. A la luz de Palella y Martins (2012), los estudios cualitativos se reconocen porque aplican métodos de estudios fenomenológicos cuya

preocupación es establecer cómo el hombre “construye su cotidianidad a partir de las relaciones intersubjetivas considerando las contradicciones que sobre él ejercen las estructuras sociales y culturales” (p.41).

El presente estudio es considerado cualitativo porque se fundamenta en la interpretación como método fenomenológico, al tiempo que intenta comprender la realidad que es objeto de estudio (el contenido esencial de derecho constitucional a la identidad de género en el Ecuador para las personas transexuales) aplicando procedimientos descriptivos que permiten obtener información para ser analizada a través de la triangulación o la inducción analítica.

Descriptiva.- Este nivel de investigación comprende el registro, análisis y composición de los procesos de los fenómenos que son objeto de estudio, al respecto Arias (1997) señala que este nivel “consiste en la caracterización de un hecho, fenómeno o grupo con el fin de establecer su estructura o comportamiento” (p.48). En este particular se identifica el presente estudio como una investigación descriptiva porque se identifican los problemas que se presentan en la actualidad con las personas transexuales desde el punto de vista jurídico, así como su garantía al acceso de los derechos fundamentales para los seres humanos, considerando que el derecho a la identidad de género se legisla desde la Constitución del 2008.

Bibliográfica.- El diseño de investigación bibliográfica se trata de aquel fundamentado en la revisión sistemática y profunda del material documental de cualquier clase, utilizando procedimientos lógicos y mentales que exigen de: análisis, síntesis, inducción, deducción, Palella y Martins (2012). En este caso se considera que la investigación se desarrolla bajo un diseño bibliográfico, por cuanto el investigador parte de una recopilación de datos adquiridos en material bibliográfico (leyes, normas, libros, constitución, etc.) que son ordenados, clasificados con una serie de objetivos específicos que permitirán fundamentar el estudio.

1.10. Marco Teórico y Conceptual

En el presente trabajo de investigación, se expone un marco teórico que permite entender los términos médico-jurídicos desarrollados tanto en la doctrina jurídica como otras ramas científicas, en el esfuerzo por el estudio en conjunto del proyecto de vida de las personas transexuales.

En este sentido, la realidad social de las personas transexuales estudiada desde una configuración feminista permite al investigador hacer una división jurídica en el derecho Ecuatoriano a partir de la constitución de 1998 y la constitución del 2008 que invita a reflexionar acerca del tratamiento jurídico que se daba a este grupo humano antes de dicha constitución. Asimismo, la reflexión se extiende a entender de qué manera se desarrollaban estas personas en relación con sus derechos, educación, identidad y salud antes de ser reconocidas constitucionalmente.

Por lo tanto, siendo que el feminismo y la teoría de género han alcanzado un importante territorio en la cátedra al reconstruir en los marcos jurídicos nuevas formas de entender los derechos humanos, resulta idóneo comprender la dinámica feminista como base para el reconocimiento de los derechos de las personas transexuales. La evolución jurídica en situaciones de gran impacto social (reconocimiento de los derechos de las mujeres) resultan ser un sustento importante para evidenciar las construcciones sociales y la importancia del derecho, las normas jurídicas, la doctrina como elementos de cambios en función de la progresividad de las sociedades.

En el desarrollo del presente estudio, es oportuno establecer un Marco Teórico enfocado en las variables que son objeto de estudio, identificadas como: Identidad de género, derecho constitucional y personas transexuales.

Elemento esencial del derecho

Considerando las bases del Derecho es preciso reconocer la importancia de ese contenido esencial denominado al ámbito de conducta que necesariamente ha de protegerse. Tal como refiere Quinche (2007) cuando afirma que “se trata del núcleo básico del derecho fundamental, no susceptible de interpretación o de opinión sometida a la dinámica de coyunturas o ideas políticas” (p.250) Si bien este concepto, es la base para el reconocimiento de los derechos fundamentales, existen posturas que manifiestan que el concepto es insuficiente desde el enfoque doctrinario y jurisprudencial como elemento de valor para constituir una garantía del derecho a las libertades.

En este orden de ideas, García (1995) reconoce que el contenido esencial de un derecho se da a partir del reconocimiento de éste dentro de una categoría determinada que se respeta cuando se identifican los intereses del derecho que se desea proteger al tiempo en que se

comprueba la protección efectiva, real y concreta a través de un desarrollo legislativo del derecho. (p.65)

De ahí la importancia de identificar el contenido esencial del derecho constitucional a favor de la libertad y los derechos fundamentales de la identidad de género de las personas transexuales en el Ecuador.

Identidad de Género

Cuando se analiza el concepto de identidad de género, merece la pena iniciar con el enfoque epistemológico de cada una de las palabras que le definen. Por una parte, la palabra Identidad que se deriva del latín *identitas* haciendo referencia a lo igual a sí mismo; por otra parte, la palabra género proviene del latín *genus* que indica una clase o clasificación que, según la Organización Mundial de la Salud, se trata de los roles socialmente construidos, comportamientos, actividades y atributos considerados como apropiados para hombres y mujeres según lo establece la sociedad.

En consecuencia, conviene señalar lo referido por Stoller (citado por Darré (2005) quien plantea el concepto de género como una categoría que debe su complejidad a: la atribución de género (asignación de identidad por parte de los familiares o médicos aplicada a un recién nacido), la identidad de género (la conciencia de ser varón o mujer) y el rol de género (conjunto de normas sociales relacionadas con lo apropiado e inapropiado de las expectativas que moldean las conductas de hombres y mujeres) como conceptos que están interrelacionados entre sí y que advierten un panorama social complicado. (p.45)

Por lo tanto, el género es entendido para algunos autores como una creación simbólica que pone en cuestión el dictum esencialista de la biología en destino, de acuerdo lo refiere Bonilla (1998) al trascender dicho reduccionismo, al interpretar las relaciones entre varones y mujeres como construcciones culturales, que derivan de imponer significados sociales, culturales y psicológicos al dimorfismo sexual aparente" (p. 149).

De tal manera que la teoría de género, criticada desde los grupos conservadores y respaldados por la academia, plantea que la identidad de género es una construcción social donde Beauvoir (2011) refiere que, no se nace mujer: llega una a serlo, continuando Bluter (2009) con su declaración al respecto defendiendo la idea que "La estabilidad del género, responsable de volver inteligibles a los sujetos en el marco de la heteronormatividad,

depende de una alineación entre sexo, género y sexualidad”. Una alineación ideal que en realidad es cuestionada de forma constante y falla permanentemente.

Derecho Constitucional

Como parte fundamental del presente estudio, es preciso resaltar la importancia de los derechos humanos y el valor de las personas. Asimismo, el Derecho constitucional y el papel de la población en la construcción de un Estado constitucional.

En el estudio del Derecho Constitucional, la individualidad de las personas logran formar un todo por cuanto se definen como parte de un pueblo que conforma parte de los elementos constitutivos del Estado. El Derecho Constitucional refiere Aguilar (2014) que se trata de la ciencia surgida a partir de las revoluciones liberales con la conceptualización de las constituciones como textos jurídicos basados en “la afirmación radical del individuo como criterio esencial de la organización del Estado” (p.26)

Por cuanto señala xx () que “El Estado es la personificación jurídica de la Nación soberana...lo que hace referencia a la importancia del territorio, la población y el poder político soberano como los tres elementos constitutivos del Estado que, de manera individual representan un sinfín de organizaciones”. (p.44)

Considerando el papel de la población frente al Estado, resulta lógico la transformación del Derecho Constitucional con el paso de los años, debido a que la complejidad de esta ciencia radica en el hecho de que además de la norma constitucional, la constitución está integrada por la jurisprudencia y las disposiciones del derecho internacional que le permiten adaptarse a una realidad social con necesidades cada vez más globalizadas. (Correa, 2017, pág. 19)

Los Derechos Humanos, forman parte de esas variables que son objeto de estudio en la presente investigación donde se analizan derechos constitucionales de los transexuales en el Ecuador y que resultan ser un elemento clave para el reconocimiento de las personas transexuales dentro del país. Al respecto, conviene citar las palabras de apertura de la Declaración Universal de Derechos Humanos citada por Leyva, que dice: “Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos”(p.123).

En relación con la identidad de género y los Derechos Humanos existe una perspectiva socio-jurídica que apuesta al reconocimiento de la libre autodeterminación del género de las personas como un Derecho Humano fundamental según lo declara Leiva (2015) quien

además hace referencia a los principales documentos e informes internacionales que tratan este tema como lo son:

- Principios de Yogyakarta (2007).
- Informe temático Derechos Humanos e identidad de género del comisario de Derechos Humanos del Consejo de Europa (2009).
- Resolución del Consejo de Europa (2010) sobre discriminación por razones de orientación sexual e identidad de género. (p.123)

Si bien existe un progreso en las legislaciones y el derecho internacional como parte de un proceso jurídico a favor de los derechos humanos de esta comunidad (LGTBI), es un proceso que ha sido muy lento. La realidad es que actualmente sus derechos fundamentales son vulnerados en gran parte del mundo, por ejemplo, Casas y Otros (2008) anuncian que existen más de ochenta (80) países que penalizan las relaciones sexuales entre personas del mismo sexo y en ocho (8) de ellos se castiga con la muerte (p. 374). De ahí la importancia de apoyar la identidad de género como un derecho constitucional de las personas de la comunidad transexual en la región, siendo Ecuador uno de los países que prevé en su Carta Magna diversos artículos que protegen a los individuos de la discriminación y el maltrato social, reconociéndolos como parte fundamental de la población.

Personas Transexuales

La transexualidad ha sido calificada desde una serie de enfoques como una condición, una enfermedad y hasta como un pecado. Dependiendo de quién lo estudia, le otorgan denominaciones que se relacionan con la medicina (dimorfismo sexual), con la ciencia (trastorno de identidad de género), con la religión (pecado) y así sucesivamente. Sin embargo, existe una realidad que va más allá de cualquier calificativo que justifica su incomprensión y se relaciona con el hecho de que son individuos que sienten y padecen desde siempre de una discriminación generalizada de la sociedad y que además se adiciona a ese proceso de incomprensión psicológica que padece el individuo que no se corresponde en cuerpo y mente.

No obstante, conviene hacer referencia a la transexualidad como un término que ha sido definido por diferentes organizaciones que se han dedicado al estudio de esta realidad como un fenómeno que exige ser analizado e investigado en función de generar respuestas que permitan ubicarlo en un contexto social alejado de la discriminación y que le permita



acceder a espacios que hasta ahora han sido restringidos desde el punto de vista científico, médico, social, jurídico, etc.

Al respecto, Gooren (1990) endocrinólogo especializado en la regulación hormonal denomina a la transexualidad como una condición indeseable, porque marca la vida de quien la sufre, así mismo refiero que algunos transexuales se enfadan cuando les llaman enfermos, ello induce a pensar que, con el tiempo, volverán a ser *normales*, para Gooren los pacientes se sienten miserables, pero no les duele nada, “Tras el tratamiento tienen que aprender a soportar la realidad porque sólo podemos rehabilitarlos, devolverles la confianza en sí mismos, adaptando su cuerpo a sus sentimientos”.

Es así como los diferentes criterios de organizaciones como la Asociación de Psiquiatría Americana o la Organización Mundial de la Salud hacen referencia a la transexualidad como un punto de partida hacia el entendimiento de los individuos que viven esta realidad. A continuación se presentan las diferentes concepciones de la transexualidad:

Organización /Autor	Material donde se reconoce	Definición de transexualidad
Asociación Psiquiátrica Americana (APA)	Manual diagnóstico y estadístico de los trastornos mentales (DSMR-IV TR)	Trastorno de identidad de género es un trastorno mental caracterizado por una identificación acusada y persistente con el otro sexo y un malestar persistente con el propio sexo o sentimientos de inadecuación con su rol, que provoca un malestar clínicamente significativo y deterioro social, laboral o de otras áreas importantes del funcionamiento del individuo.
Organización Mundial de la Salud	Clasificación Internacional de Enfermedades décima edición	El deseo de vivir y ser aceptado como un miembro del sexo opuesto, que suele acompañarse por sentimientos de malestar o desacuerdo con el sexo anatómico propio, y de deseo de someterse a tratamiento quirúrgico u hormonal para hacer que el propio cuerpo concuerde lo más posible con el sexo preferido.
Harry Benjamín (1953)	Trabajo de endocrinología	La asociación entre normalidad biológica y la convicción de pertenecer al otro sexo y en consecuencia, con el deseo de cambio de sexo

Fuente: Cordero, M. (2013)

Elabora: El Autor

Sentencias jurisdiccionales

En este particular, el investigador hace referencia a una serie de sentencias jurisdiccionales que se han dado en la Región y que hacen referencia al tema de la identidad de género en personas transexuales como un derecho constitucional.

Según la **Sentencia T-086/14** de la Corte Constitucional Colombiana, la dignidad de la persona, los derechos inviolables que le son inherentes, el libre desarrollo de la personalidad, el respeto a la ley y a los derechos de los demás son fundamento del orden político y de la paz social.

1.11. Hipótesis o Ideas a defender.

Son vulnerados los derechos fundamentales de las personas transexuales al no garantizarles su derecho a la identidad de género.

El reconocimiento de los derechos de las personas transexuales fomenta la igualdad material y formal dentro del Estado Ecuatoriano.

1.12. Métodos a Utilizarse

En el marco de la presente propuesta se utiliza una metodología que permita generar el desarrollo de ideas en torno al problema planteado como base para realizar el proceso investigativo y así determinar las hipótesis planteadas.

A continuación la estructura metodológica a utilizar:

- 1.- EL Método Hipotético - Deductivo
- 2.- El Método Empírico

Método Hipotético- Deductivo

Se usa en el presente estudio debido a que parte de la descomposición de generalizaciones ya establecidas. Según Palella y Martins (2012), este método se caracteriza porque contienen un análisis y sigue un curso descendente de lo general a lo particular, utilizado en casos que involucre reglas, leyes o principios con la finalidad de demostrar una realidad que se plantea inicialmente en forma de hipótesis y que busca ser

comprobada a partir de la experiencia del investigador con el desarrollo del estudio. En este caso, se parte de una hipótesis (¿Cuál es el contenido esencial del derecho constitucional a la identidad de género en el Ecuador para las personas transexuales?) para deducir una realidad basada en hechos reales y el estudio de la legislación ecuatoriana

Asimismo, se hace referencia al método empírico en el desarrollo de la presente investigación porque cada uno de los aportes se realizarán en base a la experiencia del investigador durante el proceso de estudio.

1.13. Población y la Muestra

Para la realización del presente trabajo de investigación, se utilizará un universo conformado por las sentencias en garantías jurisdiccionales de la Provincia del Azuay desde el 2008 que permita advertir la problemática planteada. Considerando como muestra al azar simple, las sentencias de los años 2008 hasta 2018.

1.14. Cronograma de Tarea

Actividades	ENE	ENE	FEBR	FEBR	FEBR
	RO	RO	ERO	ERO	ERO
Revisión y selección de la información bibliográfica de las teorías y conceptos	X				
Elaboración de la fundamentación teórica	X				
Elaboración de los instrumentos		X			



para la recolección de información					
Validación de los instrumentos de recolección de información.		X			
Aplicación de los instrumentos y recolección de información.		X			
Procesamiento y análisis de la información.			X		
Elaboración del informe de diagnóstico de la investigación.			X		
Contrastación con las teóricas, elaboración de propuesta, conclusiones, recomendaciones				X	



Elaboración del informe final de la investigación				X	
Presentación del informe final en la secretaria de la Unidad Académica					X
Sustentación individual ante un tribunal de grado.					X

1.15. Referencias

Bibliografía

ABELLÁN, J. (2011). DEMOCRACIA. CONCEPTOS POLÍTICOS FUNDAMENTALES. *Revista de la Asociación de Inspectores de Educación de España*, 318.

Borja, R. (1971). *derecho politico y consitucional*. Ecuador.

Casas, R. f. (2008). *Los derechos Humanos en el siglo XXI: continuidad y cambios*. Madrid: Huygens Editorial.

Constitucion de la Republica del Ecuador. (2008).

Constitucion de la Republica del Ecuador. (2008).

Correa, M. O. (2017). *Lecciones de Derecho Constitucional*. Colombia: Universidad Externado de Colombia.

Corte Constitucional del Ecuador. (2014). *CASO No. 0001-14-RC DICTAMEN No. 001-14-DRC-CC. QUITO*.

Darré, S. (2005). *políticas de género y discurso pedagógico: La educación sexual en el uruguay del siglo XX*. Montevideo: Ediciones Trilce.

Dr. Vicente Cárdenas, Dr. Miguel Pérez, & Dr. Fabián Moreno. (2014). Democracia y sufragio en el ecuador. En D. V. Cárdenas, D. M. Pérez, & D. F. Moreno, *Democracia y sufragio en el ecuador*. QUITO: ADVANTLOGIC.

Ferrajoli, L. (1989). *Derecho y Razon. Teoria del Garantismo Penal*. Madrid.

- Guzmán, A. L. (2016). La democracia en el Estado constitucional de derecho. *Revista electronica de investigacion y asesoria juridica de la asamblea nacional. Republica Bolivariana de Venezuela*, 1010.
- Jiménez Cano, , & Roberto Marino. (2013). Democracia con motivos. En Jiménez Cano, & R. Marino, *Democracia con motivos* (pág. 220). DYKINSON, S.L.
- Kelsen, H. (2005). *Esencia y valor de la democracia. Forma del Estado y filosofia Derecho y Sociedad*. Ediciones Coyoacán S.A.
- Leiva, J. (2015). *Género, educación y convivencia*. Madrid: DYKINSON.
- Menéndez, A. -C. (1991). La democracia en el Ecuador:. En M. A. Carrion, *La democracia en el Ecuador*: (págs. 189 - 190).
- Odria, A. B. (1994). La difícil democracia de América Latina: desafíos y respuestas. En A. B. Odria, *La difícil democracia de América Latina: desafíos y respuestas*. Costa Rica: Fundación Konrad Adenauer.
- Sanchez, F. (2008). ¿democracia no lograda o demociacia malograda? Un analisis del sistema politico del ecuador: 1979-2002. En F. Sanchez, *¿democracia no lograda o demociacia malograda? Un analisis del sistema politico del ecuador: 1979-2002*. Quito: ATRIO.

**1.16 Firmas del tutor y del responsable de investigación que aprueba el
diseño**

Cuenca, 16 de Enero del 2018

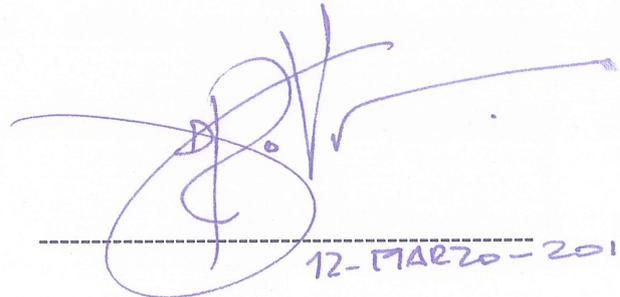


Jose Luis Vallejo Sanchez

Investigador



Tutor



Profesor Responsable del Dpto. Investigación

12-MARZO-2018

Fecha: -----



UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA
Unidad Académica de Jurisprudencia,
Ciencias Sociales y Políticas
DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIÓN

Aprobado en sesión del H. Consejo Directivo de fecha: _____

Asesor Jurídico

Unidad Académica de Ciencias Sociales, Periodismo, Información y Derecho